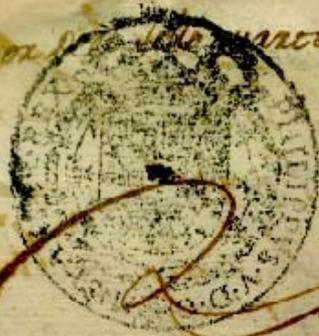


Calga por... de Venecia mrs. por haverse acavado en la...

SEPTIMO QVARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.



5.1570
27

Can. Sil. Vezino de esta Villa, mandado y confesado
la persona de Maria de Pena, en los Autos y causa
Criminal que sigue por Denunciazion y querrela, con-
tra Cathalina Chacon muger de Pedro Almanza de
esta otra Villa, sobre Saver Infuado de obra y palabra
Suabissima mente adha mi muger, de lo que resulto
malgarr, Auto Com. pazeo, y Dijo que de la
sumaria resulto la Gravedad de la Causa asi por
Saber publico que esta mi muger es conesa, y que tal
trafo con Azafranero en un suaron y la Causa con
Dios por Amor de Dios, y Saverata Amenazado de
la Sana de Roger Jurandolo por Dios y las
quintas de Or. Rosario; como por Saver malgarr
do del Golpe que le dio en la Baruga; y por Auto
acordado con el Sr. D. Juan. Moro Abogado de
los R. Consejo. Q. de la Villa de Daimiel del dia y fe
hecho de mes de Julio de este a. Semando que la
dha Cathalina Chacon se fuesse presa en una casa
particular y quanto correspondiente. Y se le notifica
se ha de guardar Carretera y asi se
caide sin permitir la quebrantare Caso de Sinq.



Quedan Aplicados á la Cámara de S. M. y Chancas
de Navarra, y S. M. de su oficio la desp. en sus
Casas Vesp. deicha multa, y lo así que no aguarda
do, ni queda oha Carretera Andando pública m.
por esta Villa, saliendo también fuera de ella
como es notorio, por lo qual. esta incurra en oha
Multa, y se debe Mover por su delito á la Carcel
p.ª Oponerla como esta mandado por oho Auto Acord
ado en esta particular, encargando su prision
persona al Verino de ella, lo que es Justo selo
cute luego Inconveniente, y Autos de pasarse á mal
ior Conozimiento desta Causa, y S. M. Alas
do con la Modestia debida no debio modificar el
oho Auto Acordado, ni suspender su execucion
pues no es Justo q. la M.ª fenda Ande libre mente
y no tenga la Prision esta levada por oho en el.
tor Caso, quando debe estar sujeta en ella para
quando vez que el Caso de practicare las penas de
la Difinitiva, y que no quede Honor á la Causa,
por tanto =

Al S. M. de su oficio se manda para que esta Causa se prisione con
forme á lo que se ponga para la oha Causa
chacion en la Carcel de esta Villa, Ocurra
pla el Auto de oho día Veinte de

Dicho de Suho acordado con Arson, gornien
dota presa en una Casa particular y Chuan
Correspondiente, Encargando supusion de
de ella q Om. chua a quienes se le notifique
Caso de esta pena nose quebrantare, y se exija
de la Merida los dnos. Linquenta Ducados
demilita q sete inguro por abor quebrantado
dha Union; De lo contrario omio, O denega
do pretimo audia en questa entribunal supel
non y supuri los danos de q. aya lugar, q al
lo que pido testimonio, y fho lo Merido y abal
quada dha Union, pido semede traslado el
dho Arson como esta mandado por el Acuerdo
do para ponerle ala expresada fact. con dha
sacion en forma, y llegar y pedir lo que con-
benga am dno, por ser de d. la q pido Cora
Juro entorezario, y para dha

Edo. de Ledia
Promesa
de

Punto 2

Presentada Junta a los Autos. Mude de La Prill.
cathalina dhacon, a lussary de Pedro dhacon W.
de dha. a quien se le haga cargo de su custodia. Vfo
de la Junta de dha. Ducados aplicados para dha. de
camara de dha. de dha. de Real conse
de dha. hordeny. Con el mismo dha.

De Nueva Madrid, por haberse acordado en la Real
para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES

En esta no que brante de la carcelera, de la catha
lina deacon. Este traslado a estagrate para
que desguay con mayor conocimiento. Justifican.
Hansa. Se prueba en lo demas. ancomenda
El Sr. Antonio Diaz Segura, Alcalde ordinario
de la Villa de Volcanos, a veinte y siete
dias de Mayo de octubre de mill setecientos y treinta y
tres años. Lo firmo =

Antonio Diaz Segura
Alcalde ordinario de la Villa de Volcanos

En la Villa de Volcanos en veinte y siete dias de Mayo de
notifiquese a tanto antes. como se contiene
a Man. del Sr. D. Juan. Enrupent. Doy fe
y firmo =

En esta Villa de Volcanos en veinte y siete dias de Mayo de
de ochenta y tres años. El Sr.
Antonio Diaz Segura, Alcalde ordinario de la Villa de
Volcanos, de oficio que este dia sumada le mande
a catha lina deacon se fue a la casa
de Pedro deacon. W. D. H. Lo a executado. En
continencia. y respecto de dar la en esta
mando, se fue a la casa de la notifique
a tanto antes. de la dia veinte y siete. La de
Pedro deacon constiuyendose en forma